

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2017-01307-00.**

Agotada las etapas procesales correspondiente, se señala la hora de las 08:00 am del día dos (02) del mes junio del año_2022 para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará preferentemente de forma VIRTUAL por tanto las partes deben disponer de los medios tecnológicos que para ello se requiera; así mismo se les previene para que de forma oportuna actualicen ante el despacho los datos de contacto a tener en cuenta.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, a la audiencia en la fecha programada, los que se escucharán prescindiendo de los que no comparezcan a ella.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e inmediación.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.094</u> Fijado hoy <u>09 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00473-00.

De cara a la solicitud elevada por el apoderado actor, mediante la cual pone de presente que no ha tenido acceso a las excepciones de mérito propuestas por el demandado, en aras de salvaguardar el debido proceso de las partes y evitar posteriores nulidades se DISPONE:

1. REITERAR la decisión proferida en auto del 25 de mayo de 2021.
2. REQUERIR a secretaría para que, con la notificación electrónica de la presente providencia se ponga en conocimiento de las partes el escrito de excepciones de mérito del cual se está corriendo traslado; así mismo se le requiere para que organice el expediente conforme al protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y facilite a las partes el acceso al mismo, de ser solicitado.
3. REQUERIR a los apoderados tanto de la parte actora como de la parte pasiva para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de las sanciones legales, procedan a actualizar los datos personales para efectos de notificación y en lo sucesivo den aplicación a las disposiciones del numeral 14 artículo 78 del C.G.P. en concordancia con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.094</u> Fijado hoy <u>09 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462019-00473-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la caución prestada por la parte actora, en consecuencia, se mantienen las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.094</u> Fijado hoy <u>09 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462020-00695-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por el señor RUBEN DARIO OTALORA.

2. DESIGNAR a NARANJO JIMENEZ PEDRO ALONSO. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$500.000 m/tce.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2° del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el parágrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

De otra parte, y teniendo en cuenta el informe visible en el numeral 8, se requiere a la secretaría para que proceda con el desglose los documentos visibles en los numerales 1 al 6 y agréguese al proceso que corresponda dejando las constancia a que haya lugar.

En igual sentido requiere la secretaría para que en lo sucesivo, preste más atención al momento de radicar las demandas nuevas que llegan de la oficina judicial de reparto y no generar traumatismos tanto a los usuarios como al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO				Autorizado							
RADICACION NÚMERO											
FECHA DE EVALUACIÓN											
DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE											
Nombres		PEDRO ALONSO		Apellidos		NARANJO JIMENEZ					
Número de Documento		16220268		Edad		59					
Fecha de Registro		12/07/2018 15:56:24		Número de Radicación del Proceso		2018-01-320686					
Inscrito Como		Promotor		Inscrito en la Categoría		C					
Capacidad Tecnica Administrativa				Correo Electrónico		penarji1@hotmail.com					
DATOS DE CONTACTO											
Tipo Dirección		Dirección		Teléfono		Celular		Ciudad			
Notificacion		Carrera 7 Nro. 8-85 Casa 4		3505388947		3505388947		COTA			
DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES											
Fecha Certificado Procuraduria		2018-06-05		Número Certificado Procuraduria		110644773		Número Radicado Procuraduria		2018-01-320702	
Fecha Certificado CIFIN		2018-07-13		--		--		Número Radicado CIFIN		2018-01-322212	
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales		2018-06-05		Número Certificado Antecedentes Profesionales		E1CA270CBF4CA91B		Número Radicado Antecedentes Profesionales		2018-01-320733	
ÁREAS DE JURISDICCIÓN											
ÁREAS DE JURISDICCIÓN											
BOGOTA D.C.											
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA											
Entidad Docente											
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO											
Título Obtenido											
EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA											
Intensidad Horaria											
120											
Fecha Grado											
09/06/2018											
Número Radicado											
2018-01-320812											
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A											
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B											
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C											
NIT		Razón Social		Jurisdicción		Proceso		Fecha		Estado	
1020723545		DAVID FELIPE CAICEDO PINTO EN REORGANIZACION		BOGOTA D.C.		Reorganización		25/09/2019		Activo	
NIT		Razón Social		Jurisdicción		Proceso		Fecha		Estado	
52165505		LUZ MARINA GIL, EN REORGANIZACION en coordinación con JULIAN ANDRES MATEUS ROSAS, EN REORGANIZACION		BOGOTA D.C.		Reorganización		17/07/2019		Activo	
NIT		Razón Social		Jurisdicción		Proceso		Fecha		Estado	
428618		MARIANNY RAYMAR BALZA AMARO en coordinación con ANDRES JESUS CASTILLO ARTEAGA, EN REORGANIZACION		BOGOTA D.C.		Reorganización		07/03/2019		Activo	
2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES											
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA											
2018-01-320836											
FECHA DEL CERTIFICADO											

2018-06-05
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA
2018-01-320837
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE PROCÚRADURÍA
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
PREGUNTA CIFIN
NO REGISTRA
PREGUNTA CONFLICTO INTERESES
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
2018-06-05
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
5/06/2018
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA
NO REGISTRA
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE PROCÚRADURÍA
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
5/06/2018
FECHA DEL CERTIFICADO
19/04/2021
FECHA DEL CERTIFICADO
13/07/2018
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
E1CA270CBF4CA91B
PREGUNTA CIFIN
NO
PREGUNTA CONFLICTO INTERESES
NO
FECHA DEL CERTIFICADO
5/06/2018
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO

5/06/2018

ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA

NO REGISTRA

CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

5/06/2018

FECHA DEL CERTIFICADO

19/04/2021

FECHA DEL CERTIFICADO

13/07/2018

NUMERO CERTIFICADO

NO REGISTRA

NUMERO CERTIFICADO

E1CA270CBF4CA91B

PREGUNTA CIFIN

NO

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO

FECHA DEL CERTIFICADO

5/06/2018

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA

6. EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

3

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA A

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA B

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA C

EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA

5. EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS

NOMBRE DE LA EMPRESA

DUGOTEX S.A.

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

REVISOR FISCAL

FECHA DE INGRESO

2005-04-01

FECHA DE RETIRO

2017-05-07

SECTOR

D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

SUB- SECTOR

14 - Confección de prendas de vestir

ACTIVIDAD

D27 - Prendas de vestir

ADJUNTE CERTIFICADO

2018-01-320849

NOMBRE DE LA EMPRESA

DUGOTEX S.A.

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

REVISOR FISCAL-AUDITOR

FECHA DE INGRESO

1997-03-01

FECHA DE RETIRO

2010-01-26

SECTOR

D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

SUB- SECTOR

14 - Confección de prendas de vestir

ACTIVIDAD

D27 - Prendas de vestir

ADJUNTE CERTIFICADO

2018-01-320937

NOMBRE DE LA EMPRESA

DUGOTEX S.A.

TIEMPO EN MESES

4419

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

REVISOR FISCAL

FECHA DE INGRESO

1/04/2005 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

7/05/2017 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

DUGOTEX S.A.

TIEMPO EN MESES

4714

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

REVISOR FISCAL-AUDITOR

FECHA DE INGRESO

1/03/1997 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

26/01/2010 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

General adicional gran empresa 3 AÑOS

FECHA DE INGRESO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO

1/01/0001 12:00:00 a.m.

SECTOR

NO REGISTRA

SUB- SECTOR

NO REGISTRA

ACTIVIDAD

NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO

NO REGISTRA

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL GRAN EMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

4 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-322214

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

3 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-322216

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

10 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-322218

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

10 AÑOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-322219

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MEDIANA EMPRESA

AÑOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA

1 AÑO

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-322217

EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL PEQUEÑA EMPRESA
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MICROEMPRESA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - GRAN EMPRESA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MEDIANA EMPRESA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - PEQUEÑA EMPRESA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MICROEMPRESA
EXPERIENCIA DOCENTE
4. DATOS PROFESIONALES PREGRADO BÁSICO

ENTIDAD DOCENTE
OTRA INSTITUCIÓN - UNIVERSIDAD DE CHILE
ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO
NO REGISTRA
ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
FECHA ACTA GRADO
NO REGISTRA
FECHA TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
NÚMERO ACTA GRADO
NO REGISTRA
NUMERO TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
TITULO OBTENIDO
CONTADURÍA PÚBLICA
TIPO DOCUMENTO
HOMOLOGACIÓN AUTORIDAD COMPETENTE
FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO
1994-10-19
NÚMERO DOCUMENTO
Resolución 2512 ICFES
ADJUNTAR DOCUMENTO
2018-01-320969
ENTIDAD DOCENTE
OTRA INSTITUCIÓN - UNIVERSIDAD DE CHILE
ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO
NO REGISTRA
ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
FECHA ACTA GRADO
NO REGISTRA
FECHA TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
NÚMERO ACTA GRADO
NO REGISTRA
NUMERO TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
TITULO OBTENIDO
CONTADURÍA PÚBLICA
TIPO DOCUMENTO
DIPLOMA
FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO
1994-05-20

NÚMERO DOCUMENTO	
0	
ADJUNTAR DOCUMENTO	
2018-01-320970	
ENTIDAD DOCENTE	
OTRA INSTITUCIÓN - UNIVERSIDAD DE CHILE	
ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO	
NO REGISTRA	
ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL	
NO REGISTRA	
FECHA ACTA GRADO	
NO REGISTRA	
FECHA TARJETA PROFESIONAL	
16/03/1995 12:00:00 a.m.	
NÚMERO ACTA GRADO	
2512	
NUMERO TARJETA PROFESIONAL	
42175-T	
TITULO OBTENIDO	
CONTADURÍA PÚBLICA	
TIPO DOCUMENTO	
NO REGISTRA	
FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO	
1/06/2001 12:00:00 a.m.	
NÚMERO DOCUMENTO	
1	
ADJUNTAR DOCUMENTO	
NO REGISTRA	
DATOS PROFESIONALES PREGRADO ADICIONAL	
PREGRADO ADICIONAL	
En ciencias económicas , administrativas y juridicas con distinción	
ADJUNTAR DOCUMENTO	
2018-01-320971	
ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO	
NO REGISTRA	
ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL	
NO REGISTRA	
ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL	
NO REGISTRA	
FECHA ACTA DE GRADO	
NO REGISTRA	
FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL	
NO REGISTRA	
FECHA TARJETA PROFESIONAL	
NO REGISTRA	
NUMERO ACTA DE GRADO	
NO REGISTRA	
NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL	
NO REGISTRA	
NÚMERO TARJETA PROFESIONAL	
NO REGISTRA	
TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL	
NO REGISTRA	
PREGRADO ADICIONAL	
NO REGISTRA	
ADJUNTAR DOCUMENTO	

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE PREGRADO ADICIONAL

Seleccionar

FECHA ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

19/04/2021 12:00:00 a.m.

FECHA TARJETA PROFESIONAL

19/04/2021 12:00:00 a.m.

NUMERO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

NÚMERO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPO DOCUMENTO PREGRADO ADICIONAL

Seleccionar

ESPECIALIZACIÓN

MAESTRÍA

DOCTORADO

PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES

CONFLICTOS DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

No

7. EXPERIENCIA SECTORIAL

SECTORES

D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

14 - Confección de prendas de vestir

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

D27 - Prendas de vestir

SECTORES

D - SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

10 - Elaboración, producción y conservación de alimentos

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

D4 - Aceites y grasas de origen vegetal y animal

SECTORES

S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

CONTADOR GENERAL

FECHA DE FINALIZACIÓN

30/09/1990

FECHA DE INICIO

1/06/1987

NOMBRE DE LA EMPRESA

ECONOMAX

SUB- SECTORES

(N/D)

TIEMPO TOTAL

1217

ACTIVIDADES

NO REGISTRA

SECTORES

C - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

OPERADOR DE COSTOS

FECHA DE FINALIZACIÓN

10/06/1994

FECHA DE INICIO

1/10/1990

NOMBRE DE LA EMPRESA

LEVER CHILE (UNILEVER)

SUB- SECTORES

(N/D)

TIEMPO TOTAL

1348

ACTIVIDADES

NO REGISTRA

SECTORES

N - ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

ASESOR-CONSULTOR

FECHA DE FINALIZACIÓN

13/03/1995

FECHA DE INICIO

1/07/1994

NOMBRE DE LA EMPRESA

DMV

SUB- SECTORES

(N/D)

TIEMPO TOTAL

255

ACTIVIDADES

NO REGISTRA

SECTORES

C - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

AUDITOR GENERAL

FECHA DE FINALIZACIÓN

31/12/2014

FECHA DE INICIO

1/06/2012

NOMBRE DE LA EMPRESA

TEXTILMAR

SUB- SECTORES

(N/D)

TIEMPO TOTAL

943

ACTIVIDADES

NO REGISTRA

SECTORES

C - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

REVISOR FISCAL

FECHA DE FINALIZACIÓN

26/01/2010

FECHA DE INICIO

1/03/1997

NOMBRE DE LA EMPRESA

DUGOTEX S.A.

SUB- SECTORES

(N/D)

TIEMPO TOTAL

4714

ACTIVIDADES

NO REGISTRA

SECTORES

C - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

REVISOR FISCAL

FECHA DE FINALIZACIÓN

7/05/2017

FECHA DE INICIO

1/04/2005

NOMBRE DE LA EMPRESA

DUGOTEX S.A.

SUB- SECTORES

(N/D)

TIEMPO TOTAL

4419

ACTIVIDADES

NO REGISTRA

DOCUMENTO SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

1995-03-16

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-322225

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel básico

FECHA DEL DOCUMENTO

16/03/1995

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – GRADO TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS

CONFIRMACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

Si

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

NO REGISTRA

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

NO REGISTRA

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

NO REGISTRA

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

NO REGISTRA

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

Si

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-322222

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si
DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si
OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA
PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si
REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si
REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA
SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA
TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si
ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA
ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA
CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si
DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si
OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA
PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA
PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si
REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si
REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA
SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA
TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si
ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

4. PERSONAS NATURALES SUSCRITAS
CONFIRMACIÓN PROFESIONALES AL SERVICIO
DATOS BASICOS PERSONA JURIDICA
EVALUACION DE LA GESTION CUMPLIDA

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00150-00.

RECHAZAR, la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma, téngase en cuenta que en este tipo de procesos no se puede demandar o citar a personas indeterminadas, pues la norma sustancial que regula este tipo de asuntos, prevé que a quien se debe demandar es al poseedor o poseedores. (Art. 983 del C.C.).

Con ello, no es de recibo lo manifestado en el escrito de subsanación, además por que como sujeto procesal demandado, claramente en el escrito de demanda, se menciona a OSCAR MAURICIO MORENO RODRIGUEZ, de allí que sea indispensable agotar el requisito de procedibilidad pedido en la providencia que inadmitió la presente acción.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el juez podrá rechazar la demanda si la misma no fuera adecuada en los defectos que adolezca y que fueron objeto de inadmisión.

En consecuencia, devuélvanse los anexos de la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado
No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00197-00.

Por haberse subsanado en tiempo y en debida forma, y como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas CSN-10F de propiedad del demandado HEYDI YINETH RONCANCIO CANO, a favor de RESFIN S.A.S. Ofíciase a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00211-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de FERNANDO SERNA SAENZ, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO DAVIVINEDA S.A.:

POR EL PAGARÉ No. 05700004200267726

1. La suma de \$1.470.403,10, por concepto de siete cuotas en mora, contenidas en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 38.37% E.A., desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total de las mismas.
2. La suma de \$34.557.132,46, por concepto del capital acelerado contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 38.37% E.A., a partir de la presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$2.379.596,10, por concepto de intereses de plazo, pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020-, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar o para proponer excepciones.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto del gravamen (50C-1867928). Oficiese.

Se le reconoce personería al abogado MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00213-00.

Por haberse subsanado en tiempo y en debida forma, y como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la Aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas WOV-088 de propiedad del demandado EDWARD ALEXIS DIAZ VARGAS, a favor de FINANZAUTO S.A. Oficiese a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones que se relacionan en el escrito de la demanda.

Se reconoce a la abogada GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00231-00.

Como quiera que la presente demanda se subsanó en tiempo y en debida forma y la misma reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CARLOS ALIRIO ANGARITA, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO GNB SUDAMERIS S.A.:

1. La suma de \$44.558.217, por concepto del capital adeudado en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible, es decir el 03 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.292 del C.G.P. y el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2020-00252-00.**

De cara al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandada se notificó conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y dentro de la oportunidad legal presentó excepciones de fondo.

Se reconoce personería para actuar al abogado HUGO RAFAEL QUEVEDO NIÑO como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 3 de la ubicación No. 11 del expediente electrónico

Del medio exceptivo formulado por el apoderado de la parte demandada, se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días (Artículo 443 C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.094</u> Fijado hoy <u>09 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00297-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que se cumplen las disposiciones del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte convocada contra el auto del 6 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la solicitud de exhibición de documentos con citación de contraparte, como prueba extraproceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso, expuso el apoderado de la parte convocada que en el presente caso la solicitud de prueba extraprocesal no cumple los requisitos previstos por la norma procesal por cuanto no hay claridad suficiente de los hechos que sirven de fundamento a la petición, se mezcla impropiamente la personalidad de los cónyuges con la de la persona jurídica en la que estos son socios o accionistas, la petición tampoco es suficientemente clara en determinar qué se pretende acreditar; de quién se pretende que se acredite un hecho en particular, no se evidencia que estén citados todos los sujetos procesales de quienes se pretende la prueba, ni se precisa de manera clara e inequívoca lo que se está solicitando.

Estimó que tales falencias hacen improcedente la práctica de la prueba y precisó que la convocante no es accionista de la sociedad MECANELECTRO S.A.S., así como que la solicitud de prueba hace referencia a terceras personas diferentes a MECANELECTRO S.A.S., respecto de presuntos actos o negocios jurídicos celebrados entre ellos, con referencia a los cuales no reposa información ni tiene por qué existir en poder de la compañía que representa y finalmente no se concretan las acciones que se pretenden iniciar y para las cuales se requiere la información solicitada.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto atacado y se rechace por improcedente la solicitud de prueba extraprocesal.

CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la

aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente asunto de entrada, se advierte que el auto objeto de censura se mantendrá incólume, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho.

Establece el artículo 183 del C.G.P. que *“podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”

Conforme a ello por conducto de apoderado judicial, la señora Ivonne Margarita Vallejo Villalba presentó solicitud de exhibición de documentos con citación de contraparte, para la cual prevé el artículo 186 de la norma en cita que *“El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.*

La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.”

En concordancia con lo anterior dispone el artículo 266 del C.G.P. como requisitos para el decreto de dicha prueba que el solicitante *i).* Exprese los hechos que pretende demostrar *ii).* Afirme que el documento o la cosa (de los que se pretende la exhibición) se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos e, *iii).* Indique la clase de documento y/o cosa y la relación que estos tengan con aquellos hechos.

En este caso, una vez estudiada la solicitud presentada por la parte convocante encontró el despacho que cumplía con las anteriores disposiciones normativas, en consecuencia, dispuso su admisión.

En efecto, respecto de los hechos que se pretenden demostrar se hizo una relación clara en el numeral 1.2.1 del escrito de solicitud, en cuanto al segundo requisito, indicar en poder de quién se encuentran los documentos o cosa de la que se pretende exhibición, en el numeral 1.2.2 se señaló que se encuentran en poder de la sociedad referida (MECANELECTRO S.A.S.) y finalmente en acatamiento del último de los requisitos en el numeral 1.2.3 se expresó la forma en que los documentos de los cuales se pretende su exhibición se relacionan con los hechos que se pretenden demostrar.

Así las cosas, siendo estos los únicos requisitos exigidos por la norma para la admisión de la prueba, no puede el despacho exigir requisitos

adicionales o no previstos por la norma, por ello no pueden acogerse los argumentos expuestos por el apoderado del extremo pasivo.

En síntesis, de lo anterior el auto objeto de censura habrá de mantenerse en todas y cada una de partes.

Finalmente, para los efectos procesales previstos en el inciso segundo del artículo 183 del C.G.P. se tienen por notificados conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 a los convocados LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO y MECANELECTRO S.A.S quienes confirieron poder especial a la sociedad TORRAS ABOGADOS S.A.S., a quien se le reconoce personería para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de los convocados, sociedad que actuará por intermedio del abogado HELÍ ABEL TORRADO TORRADO.

RESUELVE:

- 1. **MANTENER** el auto recurrido, en consideración a lo estimado en el cuerpo de este auto.
- 2. **RECONOCER** como apoderada judicial de los convocados LUCIO DE JESUS BERNAL CASTAÑO y MECANELECTRO S.A.S a la sociedad TORRAS ABOGADOS S.A.S. quien actuará en el presente asunto por intermedio del abogado HELÍ ABEL TORRADO TORRADO.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.094**

Fijado hoy **09 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00339-00.**

De conformidad con los artículos 183, 184 y 198 del Código General del Proceso se Dispone:

ADMITIR la solicitud de interrogatorio de parte elevada por FRANCISCO JOSE FONSECA FRANCESCONI y ADRIANA MARCELA FONSECA HORTA contra DANIEL FEGALI NIETO.

Notifíquese al absolvente DANIEL FEGALI NIETO., en los términos del artículo 200 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que a la hora de las 08:00 am del día 08:00 am del 07 de junio del 2022, comparezca ante este Juzgado a absolver interrogatorio de parte.

Se reconoce personería para actuar al abogado REINALDO SARRACINO DEL REAL, como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado

No.094

Fijado hoy **09 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00372-00.

De cara a la solicitud elevada por el apoderado actor, sería del caso disponer sobre la terminación del presente proceso, no obstante, como quiera que en el mismo aún no se ha librado la orden de apremio, de acuerdo a lo manifestado por el togado demandante, esto es que la parte demandada procedió al pago total de la obligación, por sustracción de materia el despacho dispone:

1. ABSTENERSE de continuar el trámite del presente asunto.
2. Como quiera que con la solicitud de ejecución se aportó únicamente copias del título valor objeto de recaudo, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos, no obstante, se **REQUIERE** a la parte actora para que haga entrega física de los mismos a la demandada. **Por secretaría déjense las constancias del caso.**
3. Sin condena en costas.
4. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.094</u> Fijado hoy <u>09 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00387-00.

Conforme a memorial que precede, por ser viable lo solicitado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. Civil, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Declarar terminado el presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. Decretar el levantamiento de las medidas ordenadas en este asunto. Ofíciase. En caso de existir embargo de remanentes procédase de conformidad con el artículo 466 *ibídem*.
3. Como quiera que con la solicitud de ejecución se aportó únicamente copias de los títulos valor objeto de recaudo, no hay lugar a ordenar desglose de los mismos. **Por secretaría déjense las constancias del caso.**
4. Sin condena en costas.
5. Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00522-00.

Teniendo en cuenta la solicitud de la liquidación patrimonial dispuesta en el numeral 1 del artículo 563 del C.G.P., se dispone:

1. DECLARAR ABIERTO el trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, promovida por el señor GLORIA NELSY SALINAS CELIS.

2. DESIGNAR a OCHOA CADAVID LUIS CARLOS. De la lista de auxiliares de la justicia, como liquidador del patrimonio del solicitante. Comuníquese su designación en legal forma, para que tome posesión del cargo encomendado.

3. FIJAR como honorarios provisionales a favor del liquidador y a cargo del patrimonio, la suma de \$500,000.

4. ORDENAR al liquidador designado, en los términos del numeral 2º del artículo 564 del Código General del Proceso, concordante con el párrafo del mismo artículo, que dentro de los cinco (5), días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluido en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuera el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que haga parte del proceso.

5. ORDENAR al liquidador designado que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes

del deudor, para lo cual, deberá tomar como base la relación presentada por el insolvente en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 40 y 50 del art. 444 ibídem”.

6. NOTIFICAR bajo los apremios del numeral 4° del artículo 564 del C.G.P., a todos los Jueces de este Distrito, a través de la oficina judicial, la apertura presente del trámite liquidatorio.

7. PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSÉ HERNAN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

ESTADO ACTUAL DE LA CALIFICACIÓN DEL USUARIO				Autorizado	
RADICACION NÚMERO					
FECHA DE EVALUACIÓN					
DATOS BASICOS DEL ASPIRANTE					
Nombres		LUIS CARLOS		Apellidos	
Número de Documento		3351084		Edad	
Fecha de Registro		07/09/2016 15:02:48		Número de Radicación del Proceso	
Inscrito Como		Liquidador		Inscrito en la Categoría	
Capacidad Tecnica Administrativa				Correo Electrónico	
				OCHOA CADAVID	
				69	
				2016-01-506355	
				C	
				ochoaluisc8@hotmail.com	
DATOS DE CONTACTO					
Tipo Dirección		Dirección		Teléfono	
Notificacion		calle 106 # 19 A 51		3133585255	
				3133585255	
				BOGOTÁ, D.C.	
DOCUMENTOS DE CONSULTA ANTECEDENTES					
Fecha Certificado Procuraduria		2018-09-25		Número Certificado Procuraduria	
Fecha Certificado CIFIN		2018-09-27		Número Radicado Procuraduria	
Fecha Certificado Antecedentes Profesionales		2018-09-25		Número Radicado CIFIN	
				2018-01-422134	
				2018-01-425832	
				2018-01-422135	
ÁREAS DE JURISDICCIÓN					
ÁREAS DE JURISDICCIÓN					
BOGOTA D.C.					
CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Entidad Docente					
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA					
Título Obtenido					
EXCELENCIA FORMACIÓN EN INSOLVENCIA					
Intensidad Horaria					
206					
Fecha Grado					
16/08/2013					
Número Radicado					
2016-01-506421					
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA A					
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA B					
EXPERIENCIA EN CATEGORÍA C					
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
800224238	HOMBRESOLO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	26/06/2020	Activo
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
900247797	COES - CONSULTORIAS EMPRESARIALES LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	01/04/2020	Activo
NIT	Razón Social	Jurisdicción	Proceso	Fecha	Estado
830020500	GPC DRILLING S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	Liquidación	29/03/2019	Activo
2. DOCUMENTOS ADICIONALES DE ANTECEDENTES					
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA					
2018-01-422162					
FECHA DEL CERTIFICADO					
2018-09-25					
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA					
2018-01-422163					
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO					

NO REGISTRA
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES
NO REGISTRA
CERTIFICADO DE PROCÚRADURÍA
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
NUMERO CERTIFICADO
NO REGISTRA
PREGUNTA CIFIN
NO REGISTRA
PREGUNTA CONFLICTO INTERESES
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
2018-09-25
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA
2020-01-630331
FECHA DEL CERTIFICADO
9/12/2020
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA
2020-01-630331
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO
2020-01-630331
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES
2020-01-630331
CERTIFICADO DE PROCÚRADURÍA
2020-01-630331
FECHA DEL CERTIFICADO
25/09/2018
FECHA DEL CERTIFICADO
9/12/2020
FECHA DEL CERTIFICADO
9/12/2020
NUMERO CERTIFICADO
115818546
NUMERO CERTIFICADO
794520
PREGUNTA CIFIN
NO
PREGUNTA CONFLICTO INTERESES
NO
FECHA DEL CERTIFICADO
9/12/2020
ANTECEDENTES FISCALES - CONTRALORÍA
NO REGISTRA
FECHA DEL CERTIFICADO
28/04/2021
ANTECEDENTES JUDICIALES - POLICÍA
NO REGISTRA
CERTIFICADO CENTRALES RIESGO

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PROFESIONALES

NO REGISTRA

CERTIFICADO DE PROCURADURÍA

NO REGISTRA

FECHA DEL CERTIFICADO

28/04/2021

FECHA DEL CERTIFICADO

25/09/2018

FECHA DEL CERTIFICADO

9/12/2020

NUMERO CERTIFICADO

115818546

NUMERO CERTIFICADO

794520

PREGUNTA CIFIN

NO

PREGUNTA CONFLICTO INTERESES

NO

FECHA DEL CERTIFICADO

28/04/2021

INFORMACIÓN PERSONA JURÍDICA

6. EXPERIENCIA EN INSOLVENCIA BÁSICA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-506545

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-506994

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-506996

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

CERTIFICACIÓN DE APOYO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN AL MENOS 4 PROCESOS DE INSOLVENCIA

NUMERO PORCESOS

NO REGISTRA

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2016-01-506998

TIEMPO COMO JUEZ

NO REGISTRA

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

2

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

2

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

2020-01-630331

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO LIQUILADOR

NUMERO PORCESOS

9

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

2

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

SOPORTE DOCUMENTAL DEL PROCESO

COMO PROMOTOR

NUMERO PORCESOS

2

PROCESOS HABILITANTES

NO REGISTRA

SOPORTE

NO REGISTRA

TIEMPO COMO JUEZ

0

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA A

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA B

EXPERIENCIA ADICIONAL EN INSOLVENCIA CATEGORÍA C

EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECIFICA COMO JUEZ EN TEMAS RELACIONADOS CON PROCESOS CONCURSALES O DE INSOLVENCIA

5. EXPERIENCIA PROFESIONAL DURANTE AL MENOS 5 AÑOS

NOMBRE DE LA EMPRESA

INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

GERENTE IQUIDADOR

FECHA DE INGRESO

2004-12-17

FECHA DE RETIRO

2007-12-31

SECTOR

A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

SUB- SECTOR

1 - Agricultura

ACTIVIDAD

K3 - ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL

ADJUNTE CERTIFICADO

2016-01-506563

NOMBRE DE LA EMPRESA

FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO

DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SUBGERENTE Y GERENTE ENCARGADO

FECHA DE INGRESO

1995-02-16

FECHA DE RETIRO

1999-09-06

SECTOR

K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

SUB- SECTOR

19 - Fabricación de sustancias y productos químicos

ACTIVIDAD

A12 - Otros cultivos

ADJUNTE CERTIFICADO

2016-01-506581

NOMBRE DE LA EMPRESA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

TIEMPO EN MESES

NO REGISTRA

TIEMPO HABILITANTE

NO REGISTRA

CARGO
PROFESIONAL EN DERECHO
FECHA DE INGRESO
2011-02-23
FECHA DE RETIRO
2014-07-31
SECTOR
K - ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS
SUB- SECTOR
57 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
ACTIVIDAD
K3 - ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-506595
NOMBRE DE LA EMPRESA
FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ASESOR
FECHA DE INGRESO
2010-03-01
FECHA DE RETIRO
2010-08-31
SECTOR
L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
SUB- SECTOR
84 - Consultoría
ACTIVIDAD
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-506607
NOMBRE DE LA EMPRESA
FIDUAGRARIA
TIEMPO EN MESES
NO REGISTRA
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ASESOR
FECHA DE INGRESO
2009-10-01
FECHA DE RETIRO
2010-06-01
SECTOR
L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS
SUB- SECTOR
72 - Contratación estata
ACTIVIDAD
K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS
ADJUNTE CERTIFICADO
2016-01-506616
NOMBRE DE LA EMPRESA
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

TIEMPO EN MESES
1109
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
GERENTE IQUIDADOR
FECHA DE INGRESO
17/12/2004 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
31/12/2007 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
2020-01-630331
NOMBRE DE LA EMPRESA
FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA
TIEMPO EN MESES
1663
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SUBGERENTE Y GERENTE ENCARGADO
FECHA DE INGRESO
16/02/1995 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
6/09/1999 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
2020-01-630331
NOMBRE DE LA EMPRESA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
TIEMPO EN MESES
1254
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
PROFESIONAL EN DERECHO
FECHA DE INGRESO
23/02/2011 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
31/07/2014 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA

ADJUNTE CERTIFICADO
2020-01-630331
NOMBRE DE LA EMPRESA
FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA
TIEMPO EN MESES
183
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ASESOR
FECHA DE INGRESO
1/03/2010 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
31/08/2010 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
2020-01-630331
NOMBRE DE LA EMPRESA
FIDUAGRARIA
TIEMPO EN MESES
243
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ASESOR
FECHA DE INGRESO
1/10/2009 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
1/06/2010 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
2020-01-630331
NOMBRE DE LA EMPRESA
INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
TIEMPO EN MESES
1109
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
GERENTE IQUIDADOR
FECHA DE INGRESO
17/12/2004 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
31/12/2007 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA

SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
NO REGISTRA
NOMBRE DE LA EMPRESA
FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA
TIEMPO EN MESES
1663
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO, SUBGERENTE Y GERENTE ENCARGADO
FECHA DE INGRESO
16/02/1995 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
6/09/1999 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
NO REGISTRA
NOMBRE DE LA EMPRESA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
TIEMPO EN MESES
1254
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
PROFESIONAL EN DERECHO
FECHA DE INGRESO
23/02/2011 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
31/07/2014 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
NO REGISTRA
NOMBRE DE LA EMPRESA
FUNDACION UNIVERSITARIA AGRARIA DE COLOMBIA UNIAGRARIA
TIEMPO EN MESES
183
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ASESOR
FECHA DE INGRESO
1/03/2010 12:00:00 a.m.

FECHA DE RETIRO
31/08/2010 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
NO REGISTRA
NOMBRE DE LA EMPRESA
FIDUAGRARIA
TIEMPO EN MESES
243
TIEMPO HABILITANTE
NO REGISTRA
CARGO
ASESOR
FECHA DE INGRESO
1/10/2009 12:00:00 a.m.
FECHA DE RETIRO
1/06/2010 12:00:00 a.m.
SECTOR
NO REGISTRA
SUB- SECTOR
NO REGISTRA
ACTIVIDAD
NO REGISTRA
ADJUNTE CERTIFICADO
NO REGISTRA
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL GRAN EMPRESA
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MEDIANA EMPRESA
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL PEQUEÑA EMPRESA
EXPERIENCIA PROFESIONAL GENERAL ADICIONAL MICROEMPRESA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - GRAN EMPRESA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MEDIANA EMPRESA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - PEQUEÑA EMPRESA
EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EJERCICIO DE FUNCIONES DE ALTA GERENCIA - MICROEMPRESA
EXPERIENCIA DOCENTE
TIEMPO
NO REGISTRA
TIPO DOCENTE
NO REGISTRA
PROFESOR DE DOCTORADO
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE MAESTRÍA
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA

PROFESOR DE ESPECIALIZACIÓN
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE PREGRADO
3 SEMESTRES
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-506625
TIEMPO
NO REGISTRA
TIPO DOCENTE
NO REGISTRA
PROFESOR DE DOCTORADO
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE MAESTRÍA
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE ESPECIALIZACIÓN
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE PREGRADO
1 SEMESTRE
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-506648
TIEMPO
3
TIPO DOCENTE
Pregrado
PROFESOR DE DOCTORADO
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE MAESTRÍA
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE ESPECIALIZACIÓN
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE PREGRADO
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
2020-01-630331
TIEMPO
3
TIPO DOCENTE
Pregrado
PROFESOR DE DOCTORADO
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA

PROFESOR DE MAESTRÍA
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE ESPECIALIZACIÓN
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA
PROFESOR DE PREGRADO
NO REGISTRA
ADJUNTAR DOCUMENTO
NO REGISTRA

4. DATOS PROFESIONALES PREGRADO BÁSICO

ENTIDAD DOCENTE
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO
NO REGISTRA
ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
FECHA ACTA GRADO
NO REGISTRA
FECHA TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
NÚMERO ACTA GRADO
NO REGISTRA
NUMERO TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
TITULO OBTENIDO
DERECHO
TIPO DOCUMENTO
ACTA DE GRADO
FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO
2003-08-14
NÚMERO DOCUMENTO
12410
ADJUNTAR DOCUMENTO
2016-01-506629
ENTIDAD DOCENTE
UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO
NO REGISTRA
ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
FECHA ACTA GRADO
NO REGISTRA
FECHA TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
NÚMERO ACTA GRADO
NO REGISTRA
NUMERO TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
TITULO OBTENIDO
DERECHO
TIPO DOCUMENTO
TARJETA PROFESIONAL
FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2003-11-18

NÚMERO DOCUMENTO

126068

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-506667

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

NO REGISTRA

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

FECHA ACTA GRADO

NO REGISTRA

FECHA TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

NÚMERO ACTA GRADO

NO REGISTRA

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

NO REGISTRA

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

DIPLOMA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2003-08-14

NÚMERO DOCUMENTO

13620

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-507089

ENTIDAD DOCENTE

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

ARCHIVO ADJUNTO ACTA DE GRADO

2016-01-506629

ARCHIVO ADJUNTO TARJETA PROFESIONAL

2016-01-506667

FECHA ACTA GRADO

2003-08-14

FECHA TARJETA PROFESIONAL

2003-11-18

NÚMERO ACTA GRADO

12410

NUMERO TARJETA PROFESIONAL

126068

TITULO OBTENIDO

DERECHO

TIPO DOCUMENTO

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO

2003-08-14

NÚMERO DOCUMENTO

13620

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-507089

DATOS PROFESIONALES PREGRADO ADICIONAL

ESPECIALIZACIÓN

ESPECIALIZACIÓN

En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-506631

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

ESPECIALIZACIÓN

En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-630331

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

1/01/0001

ESPECIALIZACIÓN

En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ENTIDAD DOCENTE ESPECIALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE EXPEDICIÓN ESPECIALIZACIÓN

1/01/0001

MAESTRÍA

DOCTORADO

PUBLICACIONES Y CAPACITACIONES

CONFLICTOS DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

No

7. EXPERIENCIA SECTORIAL

SECTORES

A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

CARGO

NO REGISTRA

FECHA DE FINALIZACIÓN

NO REGISTRA

FECHA DE INICIO

NO REGISTRA

NOMBRE DE LA EMPRESA

NO REGISTRA

SUB- SECTORES

84 - Consultoría

TIEMPO TOTAL

NO REGISTRA

ACTIVIDADES

K1 - ACTIVIDADES JURÍDICAS

DOCUMENTO SOPORTE DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-11

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-506666

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-13

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-509305

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-13

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-509308

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-13

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-509310

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

2016-10-13

ADJUNTAR DOCUMENTO

2016-01-509313

NIVEL DE INFRAESTRUCTURA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Nivel intermedio

FECHA DEL DOCUMENTO

10/12/2020

ADJUNTAR DOCUMENTO

2020-01-630331

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

NOMBRE

cesar elkin mosquera mosquera

CÉDULA

79.807.703

TÍTULO

abogado

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD LIBRE

TARJETA PROFESIONAL

2018-01-422359

DIPLOMA O ACTA

2018-01-422360

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – GRADO TÉCNICO EN CONTABILIDAD Y/O FINANZAS

NOMBRE

LUIS ANIBAL ESCOBAR CASTAÑEDA

NUMERO TARJETA

NO REGISTRA

TIPO PROFESIONAL

NO REGISTRA

TIPOVINCULACIÓN

NO REGISTRA

CÉDULA

3370161

TÍTULO
CONTADOR PUBLICO
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-
TARJETA PROFESIONAL
2018-01-422247
DIPLOMA O ACTA
2018-01-422248
NOMBRE
LUIS ANIBAL ESCOBAR CASTAÑEDA
NUMERO TARJETA
NO REGISTRA
TIPO PROFESIONAL
NO REGISTRA
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
3370161
TÍTULO
CONTADOR PUBLICO
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-
TARJETA PROFESIONAL
2020-01-630331
DIPLOMA O ACTA
2020-01-630331
NOMBRE
JHON SEBASTIAN BEJARANO MORENO
NUMERO TARJETA
335195
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias jurídicas
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
1070974465
TÍTULO
ABOGADO
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD LIBRE
TARJETA PROFESIONAL
2020-01-630331
DIPLOMA O ACTA
2020-01-630331
NOMBRE
DAYANA OSPINA ALVIRA
NUMERO TARJETA
328637
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias jurídicas
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
1019089415
TÍTULO
ABOGADA

UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
TARJETA PROFESIONAL
2020-01-630331
DIPLOMA O ACTA
2020-01-630331
NOMBRE
JOSE ISMAEL DELGADILLO
NUMERO TARJETA
26501-T
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias económicas o administrativas
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
19345504
TÍTULO
CONTADOR PUBLICO
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
DIPLOMA O ACTA
2020-01-630331
NOMBRE
LUISA FERNANDA AVENDAÑO ACUÑA
NUMERO TARJETA
NO REGISTRA
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias económicas o administrativas
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
1032460211
TÍTULO
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE LA SALLE
TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
DIPLOMA O ACTA
2020-01-630331
NOMBRE
LUIS ANIBAL ESCOBAR CASTAÑEDA
NUMERO TARJETA
NO REGISTRA
TIPO PROFESIONAL
NO REGISTRA
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
3370161
TÍTULO
CONTADOR PUBLICO
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA-UNAULA-

TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
DIPLOMA O ACTA
NO REGISTRA
NOMBRE
JHON SEBASTIAN BEJARANO MORENO
NUMERO TARJETA
335195
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias jurídicas
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
1070974465
TÍTULO
ABOGADO
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD LIBRE
TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
DIPLOMA O ACTA
NO REGISTRA
NOMBRE
DAYANA OSPINA ALVIRA
NUMERO TARJETA
328637
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias jurídicas
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
1019089415
TÍTULO
ABOGADA
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS
TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
DIPLOMA O ACTA
NO REGISTRA
NOMBRE
JOSE ISMAEL DELGADILLO
NUMERO TARJETA
26501-T
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias económicas o administrativas
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
19345504
TÍTULO
CONTADOR PUBLICO
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA

DIPLOMA O ACTA
NO REGISTRA
NOMBRE
LUISA FERNANDA AVENDAÑO ACUÑA
NUMERO TARJETA
NO REGISTRA
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias económicas o administrativas
TIPOVINCULACIÓN
NO REGISTRA
CÉDULA
1032460211
TÍTULO
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE LA SALLE
TARJETA PROFESIONAL
NO REGISTRA
DIPLOMA O ACTA
NO REGISTRA
NOMBRE
LUISA FERNANDA AVENDAÑO ACUÑA
NUMERO TARJETA
NO REGISTRA
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias económicas o administrativas
TIPOVINCULACIÓN
Tiempo completo
CÉDULA
1.032.460.211
TÍTULO
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE LA SALLE
TARJETA PROFESIONAL
2018-01-422353
DIPLOMA O ACTA
2018-01-422354
NOMBRE
cesar elkin mosquera mosquera
NUMERO TARJETA
NO REGISTRA
TIPO PROFESIONAL
Pregrado en ciencias jurídicas
TIPOVINCULACIÓN
Tiempo completo
CÉDULA
79.807.703
TÍTULO
abogado
UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD LIBRE
TARJETA PROFESIONAL
2018-01-422359
DIPLOMA O ACTA
2018-01-422360

PROFESIONALES AL SERVICIO DEL AUXILIAR – PREGRADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS

NOMBRE

LUISA FERNANDA AVENDAÑO ACUÑA

CÉDULA

1.032.460.211

TÍTULO

ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

UNIVERSIDAD

UNIVERSIDAD DE LA SALLE

TARJETA PROFESIONAL

2018-01-422353

DIPLOMA O ACTA

2018-01-422354

CONFIRMACIÓN DE DILIGENCIAMIENTO

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

Si

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

NO REGISTRA

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

NO REGISTRA

OBJETO SOCIAL CONTEMPLE ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

NO REGISTRA

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

NO REGISTRA

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

Si

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

Si

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

NO REGISTRA

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

NO REGISTRA

OBJETO SOCIAL CONTEMPLE ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

NO REGISTRA

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

NO REGISTRA

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

Si

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

NO REGISTRA

ADJUNTAR DOCUMENTO

2018-01-422392

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

ACEPTA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA CONFORME A LA RESOLUCIÓN 130-000191 DE 2016

NO REGISTRA

CURSO OBLIGATORIO EN MATERIA DE INSOLVENCIA O INTERVENCIÓN

Si

DECLARA QUE CUENTA CON UNA PROFESIÓN

Si

OBJETO SOCIAL CONTEMPLA ACTIVIDADES DE ASESORIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CON PROFESIÓN

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES CURSO DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

PERSONAS NATURALES QUE VINCULA

NO REGISTRA

PROFESIÓN POR 5 AÑOS

Si

REQUISITO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INSOLVENCIA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 1074

Si

REQUISITO MATERIA DE INSOLVENCIA

NO REGISTRA

SE ADHIERE AL MANUAL DE ÉTICA Y CONDUCTA PROFESIONAL ESTABLECIDO EN LA 100-000083 DE 2016

NO REGISTRA

TÉRMINOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCIÓN

Si

ADJUNTAR DOCUMENTO

NO REGISTRA

4. PERSONAS NATURALES SUSCRITAS

CONFIRMACIÓN PROFESIONALES AL SERVICIO

PAGO PARAFISCALES PROFESIONALES AL SERVICIO

Si

DATOS BASICOS PERSONA JURIDICA

EVALUACION DE LA GESTION CUMPLIDA

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00585-00.

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña de documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de GLORIA KATHERINE CACERES ROBAYO para que en el término legal de cinco días le paguen al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO:

I. POR EL PAGARÉ No. 52333213

1. La suma de **8,265.3755 UVR**, por concepto del capital de doce cuotas en mora dejadas de pagar, desde el 5 de agosto de 2020 hasta el 5 de julio de 2021, e incorporadas en el título valor que se acompaña, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación
2. La suma de **20,794.1427 UVR** por concepto intereses de plazo dejados de pagar y causados, por cada una de las cuotas en mora antes descritas.
3. La suma de **199,217.7990 UVR**, por concepto del capital insoluto contenido en título base de acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16.05% efectivo anual desde la fecha de presentación de la demanda, es decir el 21 de julio de 2021, hasta que verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20133624** y **50N-20133610** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. Ofíciense.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291, 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos poder conferido.

Se deja constancia que los títulos base de ejecución fueron recibidos en copia mediante mensaje de datos vía correo electrónico, de allí que se previene a la abogada de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, los que quedarán bajo su custodia y responsabilidad

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030462021-00587-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. ADECÚESE el poder especial para incoar la acción respecto del número de escritura pública que contiene la hipoteca que garantiza la obligación que se pretende ejecutar, así como el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble sobre el cual se constituyó dicha hipoteca.
2. Adiciónense los hechos de la demanda respecto de la pretensión primera en el sentido de explicar por qué, si del tenor literal del título se concluye que la obligación es por \$60.000.000 con sistema de amortización en cuotas desde el año 2019, hoy se pretende como saldo insoluto de dicha obligación la suma de \$68.182.207,41. De considerarlo necesario adecúese la pretensión primera.
3. Adiciónense los hechos de la demanda para señalar a cuánto ascendieron los abonos a la obligación contenida en el título base de acción, teniendo en cuenta que según este el crédito se materializó, desde el 8 de febrero de 2019 y conforme al hecho tercero de la demanda la deudora entró en mora el 19 de noviembre de 2020.
4. Desacumúlese la pretensión tercera respecto del valor de las cuotas en mora, teniendo en cuenta que cada una constituye una pretensión independiente, lo mismo debe hacerse con la pretensión cuarta respecto de los intereses corrientes.
5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 Decreto 806 de 2020, para el caso de la dirección electrónica mencionada para notificaciones de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado
No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00589-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE formulario de inscripción inicial que corresponda al bien del cual se pretende la medida, como quiera que el aportado corresponde aun rodante diferente al de la solicitud.
2. ALLÉGUESE formulario registral de ejecución en el registro de garantías mobiliarias conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013
3. Acredítese el envío de la comunicación de que trata el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 al deudor garante Orlando Camacho Rincón, teniendo en cuenta que la allegada corresponde a una persona diferente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No. No.094**

Fijado hoy **09 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00596-00.**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de HÉCTOR ELIÉCER BERNAL MARTÍNEZ para que en el término legal de cinco días le pague a SCOTIABANK COLPATRIA S.A.:

I. Por pagaré No. 125566146-207419293040

1. La suma de **\$7.991.801,26** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 125566146 contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que éste se hizo exigible, es decir, el 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de **\$54.319.970,88** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 207419293040 contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que éste se hizo exigible, es decir, el 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Por pagaré No 4938130014278133-5471290001962659.

3. La suma de **\$6.324.384,00** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 4938130014278133 contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que éste se hizo exigible, es decir, el 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **\$763.350,00** por concepto del capital insoluto de la obligación No. 5471290001962659 contenida en el titulo valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que éste se hizo exigible, es decir, el 9 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291y 292 del C.G.P. en concordancia y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00597-00.**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, contemplados en el artículo 368 y siguientes del C.G.P., el juzgado ADMITE la presente demanda VERBAL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SEGUROS, instaurada por EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a las demandadas por el término legal de veinte (20) días, conforme el artículo 369 ibidem.

Imprímase el trámite del proceso VERBAL.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 y 612 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se le reconoce personería a la abogada OLGA YANET ANGARITA AMADO como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.094</u> Fijado hoy <u>09 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00598-00.**

Avocase el conocimiento de la presente demanda.

Cumplidos los requisitos del Art. 93 del C.G.P., se admite la reforma de la demanda, en consecuencia, se LIBRA mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de ACE AIRE S.A.S y en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA ABUR & CIA S EN C, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el título base de ejecución:

1. Por la suma de \$ 21´630.000.00, como capital representado en la cuota del mes de 15 de febrero de 2021 de la obligación contenida en el documento base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 16 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.
2. Por la suma de \$ 21´630.000.00, como capital representado en la cuota del mes de 15 de marzo de 2021 de la obligación contenida en el documento base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 16 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma de \$ 21´630.000.00, como capital representado en la cuota del mes de 15 de abril de 2021 de la obligación contenida en el documento base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 16 de abril de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.
4. Por la suma de \$ 21´630.000.00, como capital representado en la cuota del mes de 15 de mayo de 2021 de la obligación contenida en el documento base de la acción, más los intereses de mora sobre la anterior, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el 16 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291y 292 del C.G.P. en concordancia y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se deja constancia que la copia del título valor base de ejecución fue recibido mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al abogado de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 1100140030662021-00598-00.

De cara a la solicitud de reconocimiento de personería elevado por quien dice actuar como apoderada de la parte pasiva, previo a disponer sobre el mismo se le REQUIERE para que acredite la calidad en que dice actuar la poderdante.

De otro lado, se REQUIERE a secretaría para que organice el expediente conforme a los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura agregando al cuaderno que corresponde el auto que decretó la medida cautelar, los oficios mediante la cual se comunica y en general lo correspondiente a su trámite.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez (2)

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado

No.094

Fijado hoy **09 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00610-00.**

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de ROBERTO CORTES ROMERO, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.”:

I. Por el pagaré No.000009005068313.

1. La suma de **\$70'215.621,00** por concepto capital insoluto, contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 6 de noviembre de 2020, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado No.094

Fijado hoy 09 de agosto de 2021

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00604-00.**

Como quiera que la presente solicitud se ajusta a lo reglado en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

Ordenar la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo identificado con placas **JRL146** de propiedad de JOSE ANTONIO PEÑA SANCHEZ, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Oficiése a la Policía Nacional SIJIN Automotores, para lo de su cargo.

Para el efecto, póngase de presente a dicho organismo que una vez efectivizada la aprehensión del mencionado automotor, proceda a dejarlo a disposición del acreedor prendario en las direcciones aportadas para tal fin en el escrito de demanda.

Se reconoce al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No.094</u> Fijado hoy <u>09 de agosto de 2021</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00608-00.**

Encontrándose el presente asunto para su calificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el despacho DISPONE:

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos:

1. APÓRTESE el Certificado de Tradición del vehículo objeto de la medida, donde conste la inscripción de la prenda, con una fecha no superior a un mes de expedición.
1. ALLÉGUESE poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en inciso 2º el artículo 74 del C.G.P., y si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos, ACREDÍTESE que fue remitido y/o otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad que lo otorga (inciso 3º artículo 5º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.094**

Fijado hoy **09 de agosto de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

YRH

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00612-00.**

Como quiera que la anterior demanda, reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en contra de ANTONIO JOSE RODRIGUEZ ROJAS, para que en el término legal de cinco días le pague a BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.”:

I. Por el pagaré No.000050000081662.

1. La suma de **\$45'842.835,00** por concepto capital insoluto, contenido en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, el 1 de junio de 2021, hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al abogado HERNÁN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original del mismo, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes
por anotación en estado **No.094**

Fijado hoy **09 de agosto de 2021**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario